



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

TERCERA

COPIA No. _____
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DÉ: _____

OTORGADA POR: _____ DIEGO NAVAS Y OTRA

A FAVOR DE: _____ SI MISMO

CUANTIA USD _____ \$ 1.000,00
Ambato, a _____ 11 de DICIEMBRE de 20 _____ 12

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes once de diciembre del año dos mil doce ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: DIEGO TRAJANO NAVAS CASTRO, divorciado; ROSA LILIAN CASTRO CHÁVEZ, viuda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos o contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano,



conocido por mi de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en las que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA- COMPARECIENTES.- Comparecen por el otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Señor DIEGO TRAJANO NAVAS CASTRO, divorciado, Señora ROSA LILIAN CASTRO CHÁVEZ, viuda. Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA- ESTATUTOS- CAPITULO PRIMERO- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL- ARTICULO UNO- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: DINACONSULT CONSULTORIA EMPRESARIAL PRIVADA CIA. LTDA, ARTICULO DOS- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecerse agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolvieren la Junta General de Socios. ARTICULO TRES- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de VEINTE AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Prestación de Servicios Profesionales en el ámbito Contable, Tributario, Legal, Financiero y Laboral. b).- Prestación de servicios de Auditoria Interna, y todo tipo de revisión especial. c).- Prestación de Servicios de Peritaje Contable.

d).- Calificación de Empresas Proveedoras de bienes y servicios. e).- Venta de software contable y administrativo. f).- Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares. g).- Podrá celebrar contratos de franquicia. h).- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o derecho privado. i).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la ley de Mercado de Valores para las compañías reguladas por ella.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), divididos en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participación que por su aporte le corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los Socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía, b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligado al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondiente a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido por la ley; g.- Recurrir a la Jueza o Juez de lo Civil del domicilio principal de la compañía, impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la ley; h.- el o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en conceptos de ganancias hubiesen recibido de buena fe; **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones son las que constan en el artículo

NOTARIA OCTAVA

BOGOTÁ, D. C. 1995

ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, lo más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social, y, c.- Abstenerse a la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRASFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respecto el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que en su máximo organismo, y será administrada por el Presidente, el Gerente General y Gerentes Departamentales.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus atribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuna y necesaria podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar un Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes la resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de Utilidades; e).- Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social, g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver; y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca, o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezca las acciones legales correspondientes en su contra, en los caso en que la Junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS

NOTARIA OCTAVA

FRANCO LAVAL

GENERALES.- Las Juntas generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, entregada a la dirección registrada en la

compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; En dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebra la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la Compañía el llamamiento a los socios; la fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, esta facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o Gerente General que convoque a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrá acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o presentados, el ciento por ciento del Capital Social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DIECISEIS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si la Junta General se va tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria; se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada

MAYORÍA DECISORIA

participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá, por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, de la Junta General designará un Presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escrituras en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevará en un libro especial destinada para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios, durante dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz por el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, le corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de la atribuciones que le confiere la ley y el estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía b).- Convocar a la Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias

SECRETARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligación, actos y contratos en cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir las remuneraciones que le fueren presentadas, sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTICULO VEITICUATRO.-**

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe La Junta General de Socios; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe a un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación de la Compañía.- **ARTICULO VEINTISIETE.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO VEITINUEVE.-**
REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **ARTICULO TREINTA.-**
RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, por lo cual,

anualmente segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- Se realizara por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o , por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso en la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previo en este estatuto, se aplicarán normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas eventuales reformas, las mismas se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiera ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las " Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de Pontificia Universidad Católica del Ecuador , Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegará a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes renuncian a la Jurisdicción Ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expira el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral esta facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro De Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador".- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (Dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (Dólares)	PARTICIPACIONES
Diego Trajano Navar Castro c.c 180286622-6	950,00	950,00	950
Rosa Lilián Castro Chávez c.c 180014815-5	50,00	50,00	50
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1000

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.-
 TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.-
 CUARTA.- CUANTÍA.- La cuantía de este instrumento asciende a Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-
 QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase, señor Notario anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma Julio Cesar Arteaga, con matrícula ochocientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Tungurahua, HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mi, el Notario íntegramente al compareciente firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

REGISTRADO
 J. 180286622-6
 25/01/14

Rosa Lilián Castro
 180014815-5
 0998026021

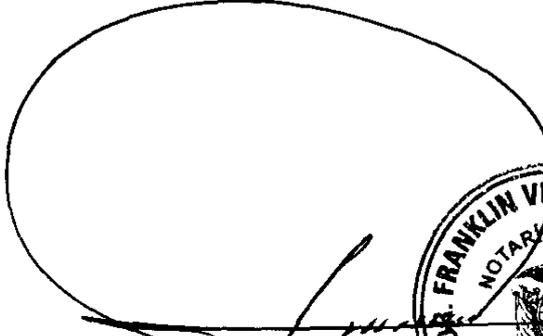
f) "Aquí las Firmas"; f) "EL NOTARIO", DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA RA....

Se otorga ante mí, y en fe de ello confieso esta TERCERA Y FIEL COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración



RA-

ZON.- Siento la de que en esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada DINACONSULT CONSULTORIA EMPRESARIAL PRIVADA CIA, LTDA. la Resolución número SC.DIC.A.13.055, emitida en el cantón Ambato, primero de Febrero del dos mil trece, por la Doctora Mónica Martínez Duran, INTENDENTA DE COMPAÑIA DE AMBATO SUBROGANTE, en la que aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada DINACONSULT CONSULTORIA EMPRESARIAL PRIVADA CIA, LTDA. Ambato. seis de Febrero del dos mil trece.


EL NOTARIO



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC105000006009**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CASTRO CHAVEZ ROSA LILIAN	50.00 ✓
NAVAS CASTRO DIEGO TRAJANO	950.00 ✓
Total	1,000.00 ✓

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero Centavos

que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **DINACONSULT CONSULTORIA EMPRESARIAL PRIVADA CIA. LTDA.** ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO**viernes, noviembre 23, 2012** ✓

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7470621
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVAS CASTRO DIEGO TRAJANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2012 17:13:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- DINA CONSULT CONSULTORIA EMPRESARIAL PRIVADA CIA. LTDA. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 180206627-6

CELEBRACION
 NOMBRE Y APELLIDOS
 SEXO Y FECHA DE EXPEDICION
 IDENTIFICACION
 FECHA DE EXPIRACION

ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES

IDENTIFICACION

NOMBRE Y APELLIDOS
 NOMBRE MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRE EN LA ACTUALIDAD
 SEXO Y FECHA DE EXPEDICION
 IDENTIFICACION
 FECHA DE EXPIRACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

342-0040
 NUMERO

1003000230
 CEDULA

NAVAS CASTRO DIEGO TRAJANO

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA ZONA

PRESENCIA (X) DE LA JUNTA

CUIDADANIA 180014815-5

CASTRO CHAVEZ ROSA LILIAN
 TUNGURAHUA/PELILLO/PELILLO

ENERO 1947

001-0078 000000

TUNGURAHUA/PELILLO

PELILLO 1947

Rosa Chavez Castro

IDENTIFICACION

VIDEO MANUEL T NAVAS
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

CONRADO CASTRO
 TUNGURAHUA

19/09/2007

REN 0381730

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

000-0018
 NUMERO

1800148155
 CEDULA

CASTRO CHAVEZ ROSA LILIAN

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA ZONA

PRESENCIA (X) DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

09

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000297

Ambato, 01 de febrero de 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DINACONSULT CONSULTORIA EMPRESARIAL PRIVADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE